



Expediente Número: HTE/UTAIPDP/SAIP/058/2018

No. Folio INFOMEX: 01322918

Asunto: Acuerdo de Disponibilidad de la Información.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A
30 DE OCTUBRE DEL 2018.-----

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo **Disponibilidad de la Información**; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada **vía electrónica** el día **14 de octubre del 2018 a las 15:57 hrs.** y se tuvo por recibida con fecha **14 de octubre del 2018**, y registrada bajo el número de expediente **HTE/CGTIPDP/SAIP/058/2018**, en la que solicita lo siguiente:

"COPIA ESCANEADA DE LA DECLARACIÓN 3 DE 3 DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018" (SIC)." (SIC)-----

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: **"NINGUNO"**-----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 13, 23, 50 fracciones III y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **JUAN PLAZA CEVEDO** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teapa, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ.

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----

Tenosique, Tabasco a 15 de octubre de 2018
OFICIO: PM/UT/059/2018
ASUNTO: Solicitud

L.A.E. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL
PRESENTE

Con el propósito de atender las solicitudes de acceso a la información a nombre de **juan plaza cevedo**, con folio del sistema Infomex **01317818**, la cual refieren a:

"Copia escaneada de la declaración 3 de 3 del secretario del ayuntamiento correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018" (sic)."

Solicito a Usted que en un plazo de **TRES DIAS HÁBILES** manifieste si en esa unidad administrativa se encuentra la información solicitada, de lo contrario se entenderá que cuenta con la información, ante la cual deberá enviar la misma en **Versión Electrónica** dentro de los términos legales descritos para cada caso en la siguiente tabla:

Prevención de la solicitud (aclarar o corregir) Art. 131, párrafo 4. Disponibilidad de la información que ya este accesible al público por diferentes medios, Art. 136	5 días hábiles 22/10/2018
Incompetencia, orientación (Art. 142)	3 días hábiles 18/10/2018

Lo anterior con el fin de dar respuestas en términos de ley a este requerimiento de información, con fundamento en la fracción III y XI del artículo 50 y 52 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Le solicito atentamente me haga llegar la información solicitada a más tardar el día **18 de octubre de 2018**.

Sin más por el momento quedo a su disposición para cualquier duda al respecto.

ATENTAMENTE

L.I.A. CARMEN LANDERO GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

c.c.p.- Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortes, Presidente Municipal.
c.c.p.- Archivo.

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México



M. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE
TRIENIO 2018-2021

RECIBIDO

16 OCT 2018

PRESIDENCIA



CONTRALORIA
MUNICIPAL

Recibido
15/10/2018
7:25 PM
Py



Tenosique, Tabasco, a 16 de octubre de 2018
Oficio Número: HACT/CM/035/2018

Asunto: Se atiende solicitud de transparencia

Lic. Carmen Landero Gómez
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco
Presente



En atención a su oficio número PM/UT/059/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, mediante el cual nos envía una solicitud de acceso a la información a nombre de Juan Plaza Cevedo, con folio número 01317818, mediante el cual requieren la siguiente información:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
01317818	"Copia escaneada de la declaración 3 de 3 del secretario del ayuntamiento correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018" (sic)

En relación con la solicitud antes citada, me permito informarle que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Contraloría Municipal se encontraron las declaraciones patrimoniales de los ejercicios 2016, 2017, 2018 del ex Secretario del Ayuntamiento sin embargo, respecto de su contenido señaló lo siguiente:

"Al respecto, me permito informarle que NO autorizo a que tanto la declaración presentada como las que obran en los expedientes de la Contraloría Municipal sean públicas, por contener información personal y confidencial"

Conforme lo anterior, el exservidor público no autorizó hacer pública sus declaraciones patrimoniales presentadas y las que se encuentran en los archivos de esta Contraloría, para mejor proveer se cita a continuación el enlace electrónico relativo a lo señalado por el citado:

http://tenosique.gob.mx/archivos_transparencia/Alberto%20Ara%20Luna.pdf

Respecto de las declaraciones fiscales de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, el exservidor público no se encontraba obligado a presentarlas conforme lo establecido en el Artículo Transitorio Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el cual establece que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, lo que aplica para las obligaciones correspondientes a la presentación de las



declaraciones de impuestos, aclarándose aún más en el séptimo párrafo del Considerando del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que se cita en el antepenúltimo párrafo del presente oficio. Con independencia de lo señalado, respecto de la declaración de impuestos del ejercicio 2017, el exservidor público presentó escrito mediante el cual manifiesta estar en los supuestos previstos en la Regla 3.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio 2018, en virtud que sólo recibió ingresos de un solo patrón, mismos ingresos que están amparados con los CFDI correspondientes, no percibió ingresos por intereses provenientes de instituciones del sistema financiero superiores a \$20,000.00 y tampoco recibió ingresos por jubilación, pensión, liquidación, indemnización laboral, prestamos, donativos y premios obtenidos en el extranjero que en su conjunto superan los \$600,000.00, se anexa copia electrónica del oficio citado.

En relación a la declaración de intereses o de posibles conflictos de intereses, de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, después de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Contraloría Municipal, la misma no se encontró en consideración a que el exservidor público no tenía la obligación, conforme lo señalado en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a lo dispuesto en el séptimo párrafo del Considerando del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de este último se establece básicamente que:

"Si bien es cierto el párrafo sexto del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, prevé que una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal; no menos lo es que ese mismo Transitorio dispone en su párrafo tercero que el cumplimiento de las obligaciones previstas, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia".



Conforme lo anterior, si bien a la fecha ya fue aprobado el Formato Nacional de Declaración Patrimonial y de Intereses, aún no es de aplicación obligatoria sino hasta el mes de abril de 2019, en tanto continúa aplicándose lo dispuesto en el párrafo que antecede.

Ahora bien, en relación a las declaraciones que corresponden presentar al actual Secretario del Ayuntamiento, me permito informar que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Contraloría Municipal no se encontró la documentación solicitada, ello deriva que conforme las disposiciones legales en la materia, la Ley General de Responsabilidades Administrativas conforme al artículo 33 fracción I, la declaración inicial se presenta dentro de los 60 días naturales posteriores a la toma de posesión del encargo, por lo que el Secretario del Ayuntamiento aún se encuentra dentro del plazo legal para su presentación, toda vez que inició su gestión el día 5 de octubre del presente año.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente

L.A.E. Alejandro Salvador Vela Suárez
Contralor Municipal



**CONTRALORIA
MUNICIPAL**

C.c.p.- Archivo



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **14/10/2018 15:57**

Número de Folio: **01317818**

Nombre o denominación social del solicitante: **juan plaza cevedo**

Información que requiere: **Copia escaneada de la declaración 3 de 3 del secretario del ayuntamiento correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018" (sic).**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **07/11/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **22/10/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **18/10/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.